

## RESOLUCIÓN No. 02450

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA LA RESOLUCIÓN 1986 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015.

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

Que la revocatoria directa es una facultad propia de la administración con la cual se busca dejar sin efecto los actos administrativos expedidos por ella misma conforme las causales contenidas en la ley.

Que dicha figura se encuentra consagrada en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) disposiciones de las cuales se deduce que la revocatoria directa sirve a la administración como mecanismo de control para decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, con el ánimo de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden Constitucional y legal o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que con relación a las causales de la revocatoria directa el artículo 93 ibídem señala:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 835 del 23 de septiembre de 2003, en consideración al alcance de la revocatoria directa, señaló:

*“...la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el*

Página 1 de 4

## **RESOLUCIÓN No. 02450**

*acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado”.*

Que adicionalmente a través de la Sentencia T - 639 de 1996 el referido Tribunal Constitucional estableció que los actos administrativos de carácter general y abstracto son revocables por la autoridad que los ha emitido.

Que acorde lo señala el artículo 3° del Acuerdo 391 de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, creará e implementará la Bolsa de Proyectos Ambientales dentro del marco de los mecanismos de desarrollo limpio y sustentable.

Que en cumplimiento de la citada disposición y luego de un proceso de concertación interno y de coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación se determinó la necesidad de elaborar un acto administrativo encaminado a dar cumplimiento al artículo 3° del Acuerdo 391 de 2009, situación para la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, como cabeza de sector, debía liderar el correspondiente proceso de creación.

Que dentro de las funciones enunciadas en el artículo 8° del Decreto 109 de 2009 se destaca que la Secretaria del Despacho debe *“Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.”*

Que mediante la Resolución 1986 del 20 de octubre de 2015 se determinó la creación de la Bolsa de Proyectos Ambientales en cumplimiento a los preceptos del Acuerdo Distrital 391 de 2009, no obstante, por error involuntario y en la trazabilidad del Sistema Interno Forest la misma fue suscrita equivocadamente por el Subdirector de Proyectos y Cooperación Internacional de esta Entidad, funcionario que carece de competencias para la firma de dichos actos acorde con la jerarquía funcional prevista por el Decreto 109 de 2009.

Que a través del memorando 2015IE207293 la Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional solicitó la revocatoria de la Resolución 1986 de 2015, por cuanto, la competencia para la firma de este tipo de actos recae en la Secretaria del Despacho y no en el titular de aquella dependencia.

Que conviene precisar que la aludida Resolución 1986 de 2015, tan sólo existe en el mundo jurídico como quiera que no ha sido comunicada, notificada ni publicada, es decir, es un acto administrativo que no alcanzado su firmeza, razón por la cual

### **RESOLUCIÓN No. 02450**

dicha resolución no es suficiente para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutar sus mandatos de inmediato.

Que en todo acto administrativo existen ciertos elementos esenciales de los cuales depende su validez y eficacia, dentro de estos se tienen el órgano competente, voluntad administrativa, contenido, motivos y la finalidad. En tal sentido y comoquiera que el acto administrativo objeto de revocatoria fue firmado por el Subdirector de Proyectos y Cooperación Internacional, funcionario sin atribuciones legales para su expedición, se tiene en el universo jurídico un acto irregular viciado de incompetencia en manifiesta contradicción con la Constitución Política y la Ley incurriéndose en la causal 1° del aludido artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, lo que conlleva inexorablemente a la aplicación de la revocatoria directa.

Que conforme las anteriores consideraciones y dado que la Resolución 1986 de 2015 obedece a un acto de carácter general que no ha sido objeto de publicación procede motu proprio por parte de la administración su revocatoria de manera directa sin consentimiento previo, expreso y escrito de ningún administrado.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.** Revocar de manera directa en todas sus partes y de oficio la Resolución 1986 del 20 de octubre de 2015 “*Por medio de la cual se crea la Bolsa de Proyectos Ambientales de que trata el artículo 3° del Acuerdo Distrital 391 de 2009*” con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo.** La presente revocatoria no impide que la Administración profiera en el marco de sus competencias el acto administrativo que crea e implementa la Bolsa de Proyectos Ambientales en observancia del artículo 3° del Acuerdo 391 de 2009.

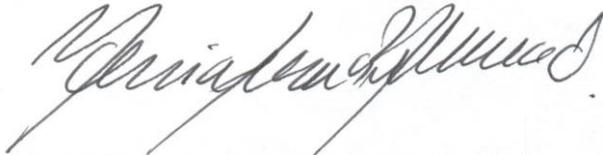
**Artículo 2°.** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Sede Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 02450**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2015**



**Maria Susana Muhamad Gonzalez  
DESPACHO DEL SECRETARIO**

**Elaboró:**

Didier Andres Ducuara Mora

C.C: 80901733

T.P:

CPS: CONTRATO  
183 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

6/11/2015

**Revisó:**

**Aprobó:**

Lucila Reyes Sarmiento

C.C: 35456831

T.P:

CPS: DIRECTORA  
LEGAL  
AMBIENTAL

FECHA  
EJECUCION:

6/11/2015